

## NOVEDADES EN MATERIA DE LIBRE COMPETENCIA EN CHILE

### 1. Caso franquiciados empresa “Doggis”: La Excelentísima Corte Suprema de Justicia (“Corte Suprema”) anuló de oficio la sentencia del Tribunal de Libre Competencia (“TDLC”) en el caso franquiciados empresa “Doggis”.

Con fecha 5 de diciembre de 2019, la Corte Suprema anuló de oficio la sentencia dictada por el TDLC que desestimó la demanda de un grupo de franquiciados de comida rápida, **Doggis, Juan Maestro, Mamut y Bob's**, en contra de la franquiciante **G&N** y cuatro proveedores: **Alifrut** (proveedor de papas pre-fritas, empanadas y nuggets de pollo), **Embotelladora Andina y Coca-Cola Embonor** (ambas proveedoras de bebidas en distintas áreas geográficas) y **Ariztía** (proveedora de la vienesa «Doggis» y otros alimentos).

Los Proveedores y G&N fueron acusados de haber abusado de su posición dominante conjunta en el mercado de la compra de insumos principales para los franquiciados de G&N a través de:

- (i) Discriminación arbitraria de precios,
- (ii) Explotación abusiva de una posición de dependencia; y
- (iii) Cobro de precios excesivos.

Sobre la base de que, de acuerdo al contrato de franquicia, los Proveedores serían los únicos autorizados por el franquiciante G&N para suministrar insumos a los franquiciados, uno de los comportamientos objeto de la demanda fue el siguiente: G&N habría pactado con los Proveedores obtener de éstos un **rappel o rebate** equivalente a un 30% o más del precio de los insumos vendidos a los franquiciados. Éstos habrían acordado, asimismo, elevar el precio de los insumos y habrían aplicado a los franquiciados uno muy superior al de mercado y; por tanto, discriminatorio respecto de otros compradores, incrementando así el rappel para G&N. G&N no habría tenido interés en autorizar el alza de los precios a público, para que los franquiciados traspasaran el mayor costo del insumo a precios, ya que mientras menores fuera éstos, mayor serían la venta y; por ende, la demanda de insumos y el rappel que obtendría.

Atendido **el desistimiento** de la demanda de todos los demandantes del juicio respecto de G&N, Alifrut y Ariztía, el TDLC estimó que no podía emitir un juicio por falta de acusadores y por no estar facultado para actuar de oficio.

Sin embargo, la **Corte Suprema anuló de oficio la sentencia del TDLC** atendido que:

- (i) Los hechos denunciados pertenecen a la esfera del orden público y trascienden la disputa entre franquiciante y franquiciado,

(ii) Lo anterior impide renunciar a la función que tienen los Tribunales que imparten justicia pues al tratarse de materias de orden público, el objeto del procedimiento es la tutela de sus elementos esenciales; y

(iii) La renuncia a la labor referida infringe el **Principio de Inexcusabilidad** (los tribunales no pueden excusarse de emitir un pronunciamiento respecto de asuntos sometidos a su conocimiento), circunstancia que no se condice con el objeto del procedimiento, reconocido por el propio TDLC, cual es la protección de un interés público, indisponible por las partes. Por lo tanto, la causa se remite nuevamente al TDLC para que jueces no inhabilitados resuelvan el fondo del asunto en 90 días.

## 2. La Fiscalía Nacional Económica (FNE) prohibió la adquisición de Clínica Iquique (Red Salud de la Cámara Chilena de la Construcción), por Red Interclínica (controladora de Clínica Tarapacá).

La prohibición referida se funda en que ambas clínicas son las únicas prestadoras privadas que ofrecen servicios de hospitalización en la Región de Tarapacá. Su concentración produciría un monopolio en prestaciones hospitalarias, lo que, como consecuencia, reduciría sustancialmente la competencia en prestaciones ambulatorias y de urgencia. Este nuevo actor, al ser único en el mercado, tendría la habilidad e incentivos para aumentar aranceles y disminuir la calidad de las prestaciones de salud. Estos riesgos no fueron compensados por las eficiencias que argumentó Red Interclínica, ni por las medidas de mitigación que ofreció, entre otras, una fijación de precios máximos limitada en el tiempo. Las partes tendrán 10 días hábiles para reclamar ante el TDLC.

Si usted tiene consultas sobre el presente artículo o necesita mayor información sobre este tema por favor contactar a Felipe Dalgalarrando H. por email a [fdalgalarrando@dryc.cl](mailto:fdalgalarrando@dryc.cl) o a Oscar Corvalán A. por email a [ocorvalan@dryc.cl](mailto:ocorvalan@dryc.cl), o a cualquiera de ellos al teléfono +56-2-23830000.

---

Dalgalarrando y Compañía Abogados Limitada - Todos los derechos reservados. La información y opiniones contenidas en este artículo son por la naturaleza del mismo de carácter general y su aplicación a un caso concreto debe contar con asesoría legal.

